

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02185 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante proveído de 4 de noviembre de 2020 (fl. 40), quien dentro del término concedido para contestar la demanda guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir la sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



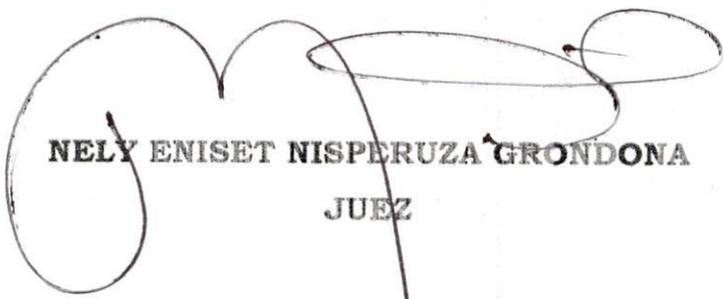
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00115 00

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40232772 de propiedad de la parte demandada, conforme al certificado de tradición y libertad, visible a folio 39 a 43 C-2 entonces, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

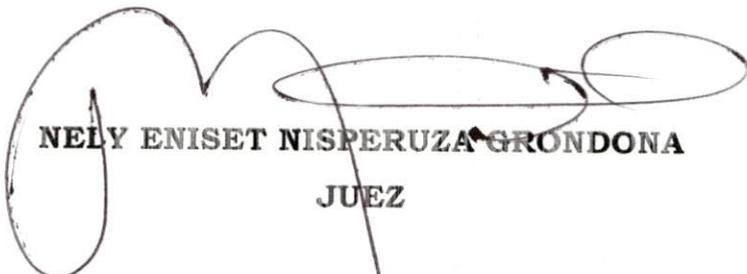


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01835 00

En atención al memorial que antecede y revisadas las diligencias se advierte que en efecto el memorial visible a folio 27 a 28 no hace parte del proceso de la referencia, por lo tanto, se dejara sin valor y efecto el auto de 11 de diciembre del año 2020 (fl. 29). Por secretaría desglose el memorial referido y anéxese a proceso que pertenece para darle el trámite que corresponde.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00540 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y previo a relevar al curador ad-litem designado en auto de 16 de septiembre de 2020, por secretaría notifíquesele la designación al correo electrónico y teléfono indicados en el mencionado auto, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 del 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00367 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y previo a relevar al curador ad-litem designado en auto de 24 de noviembre de 2020, por secretaría notifíquesele la designación al correo electrónico y teléfono indicados en el mencionado auto, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 del 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

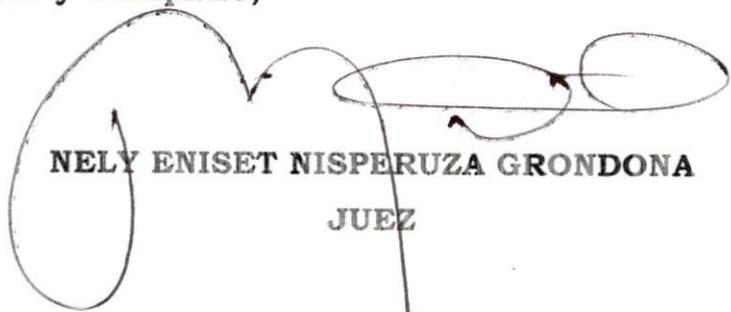


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00875 00

Previo a dar trámite al memorial que antecede, se requiere al memorialista para que aclare la solicitud, en el entendido de que si renuncia al poder no es posible que sustituya un poder al cual ya renunció.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02196 00

Téngase por notificado personalmente a la abogada ASTRID PARDO PARDO como apoderada de pobre de la demandada, ahora bien, en atención a que manifiesta su aceptación del cargo a través de correo electrónico, por tanto por secretaría remítasele a los correos electrónicos visibles a folio 32 el traslado de la demanda y los datos de la pasiva, por secretaría contabilice el término con que cuenta la abogada para contestar la demanda desde la fecha en que se le remita el respectivo traslado.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01479 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue el demandado como empleado del **ASTAF COLOMBIA S.A.S** Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$13'000.000,00 M/Cte.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en el banco **BANCOLOMBIA** denunciados por el demandante en su escrito de medidas. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$13'000.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA

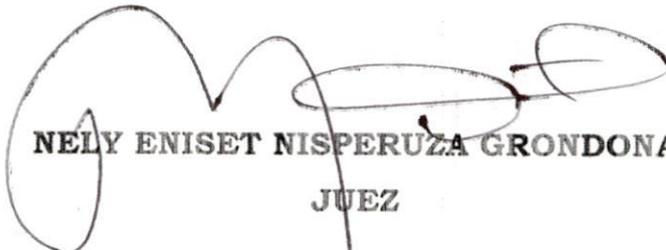


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02040 00

Reconócese personería a la abogada DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGU, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

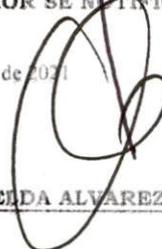
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 de 16 de abril de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



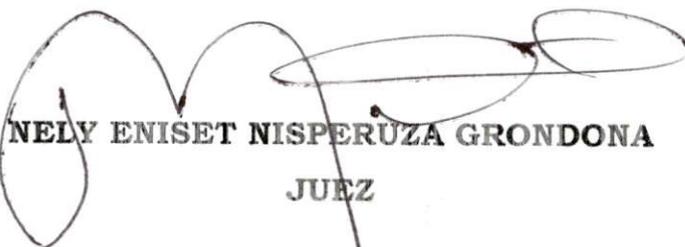
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02092 00

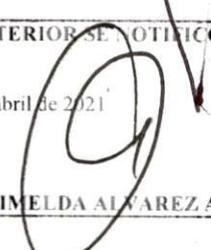
Atendiendo lo solicitado por la accionante en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas (fl. 29 y 33 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00094 00

Ateniendo lo solicitado por la accionante en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas (fl. 77 y 87 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00090 00

Teniendo en cuenta que mediante auto de 26 de marzo de 2021 se rechazó la demanda, en atención a que la actora no la subsanó en tiempo, no obstante, debido a la cantidad tan elevada de correos electrónicos que se reciben a diario se pasó por alto que la subsanación si fue allegada al correo electrónico del Despacho en tiempo, por lo tanto, déjese sin valor efecto la mencionada providencia.

Así pues, subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARIA VICTORIA RENGIFO NARANJO** contra **RUDAZ S.A.S., DIEGO FERNANDO RUIZ DAZA y LAURA MARCELA RUIZ DAZA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$22'278.900,00 m/cte.**, por concepto de los siete (7) cánones de arrendamiento causadas en los meses de junio a diciembre de 2019, cada uno por la suma de \$3'182.700,00 m/cte, respecto del inmueble ubicado en la Calle 114 No. 6A- 92 local 218 Centro Comercial Santa Bárbara de esta ciudad.

2.- Por la suma de **\$6'365.400,00 M/Cte.**, por concepto de clausula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento, no obstante, se concede sólo al duplo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SARAI SORAYA VELANDIA CELY** como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
LA SECRETARIA.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00090 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada **DIEGO FERNANDO RUIZ DAZA**, en los bancos BANCOLOMBIA y SCOTIABANK COLPATRIA denunciados por el demandante en su escrito de medidas. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$45'000.000,00 M/cte.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada **LAURA MARCELA RUIZ DAZA**, en los bancos BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA denunciados por el demandante en su escrito de medidas. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$45'000.000,00 M/cte.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada **RUDAZ S.A.S.**, en los bancos BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA denunciados por el demandante en su escrito de medidas. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$45'000.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00154 00

Como quiera la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia del 5 de marzo hogaño; obsérvese que en dicho auto se requirió al extremo actor, entre otros, para que allegara los linderos del inmueble objeto de restitución en atención a que no se aportó en la demanda la Escritura Pública No. 3149 de 27 de octubre de 2017.

Si bien, el apoderado demandante allegó escrito de subsanación, dentro del término fijado, dicha actuación no atendió el requerimiento hecho por el Despacho, pues nuevamente omitió indicar los linderos, además tampoco allegó la escritura, pese a que manifestó que la remitía en la subsanación, revisados los archivos adjuntos brilla por su ausencia la Escritura en comento o los linderos del inmueble.

Así las cosas, habida cuenta que la demanda no se subsanó en debida forma, atendiendo las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

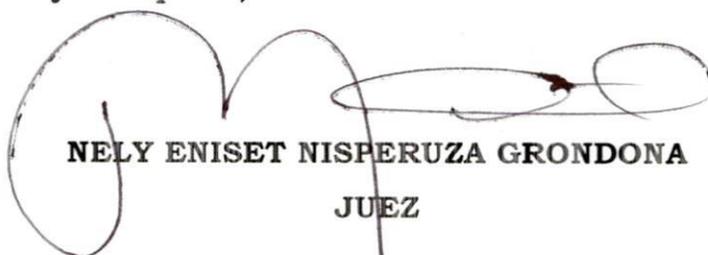
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **JAIME ALBERTO FORERO LESMES** contra **HAROLD DAVID JIMENEZ BERNAL Y PAOLA ANDREA ZULUAGA GONGORA** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00168 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **STELLA MORENO FONSECA** en contra de **AMIRA EMILSE ALVARADO BERNAL** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'500.000,00 /cte** correspondiente al valor del capital de las veintisiete (27) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación de la conciliación No. 20354 de 27 de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
20-MAR-2019	\$130.000,00
20-ABR-2019	\$130.000,00
20-MAY-2019	\$130.000,00
20-JUN-2019	\$130.000,00
20-JUL-2019	\$130.000,00
20-AGO-2019	\$130.000,00
20-SEP-2019	\$130.000,00
20-OCT-2019	\$130.000,00
20-NOV-2019	\$130.000,00
20-DIC-2019	\$130.000,00
20-ENE-2020	\$130.000,00
20-FEB-2020	\$130.000,00
20-MAR-2020	\$130.000,00
20-ABR-2020	\$130.000,00
20-MAY-2020	\$130.000,00
20-JUN-2020	\$130.000,00
20-JUL-2020	\$130.000,00
20-AGO-2020	\$130.000,00

20-SEP-2020	\$130.000,00
20-OCT-2020	\$130.000,00
20-NOV-2020	\$130.000,00
20-DIC-2020	\$130.000,00
20-ENE-2021	\$130.000,00
20-FEB-2021	\$130.000,00
20-MAR-2019	\$130.000,00
20-ABR-2020	\$130.000,00
20-MAY-2020	\$120.000,00
TOTAL	\$3'500.000,00

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **FRANCY YANETH GARZON TIQUE**, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 049 de 16 de abril de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00168 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de medidas. Oficiése, limitando la medida a la suma de \$5'500.000,00 M/cte.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y establecimientos de comercio), denunciados como de propiedad de la parte demandada que se encuentran ubicados en la dirección señalada en el escrito de medidas cautelares, límitese la medida a la suma de \$7'500.000.00 m/cte.

2.1- COMISIONÉSE al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00176 00

Como quiera la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de marzo hogaño; obsérvese que en dicho auto se requirió al extremo actor, entre otros, para que indicara en el libelo demandatorio el domicilio del demandado según lo establece el numeral 2° Artículo 82 del C.G.P.

Si bien, el apoderado demandante allegó escrito de subsanación, dentro del término fijado, dicha actuación no atendió el requerimiento hecho por el Despacho, pues se limitó a repetir la dirección de notificación de la pasiva, lo cual en ningún momento fue lo que se le solicitó, tenga en cuenta el togado que el numeral 2° del artículo en mención establece que:

“(...) Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

*2. El nombre y **DOMICILIO DE LAS PARTES** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). (...)”*

Así mismo o el párrafo primero del mismo articulado indica que:

“(...)Párrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.(..)”

Ahora bien, si el demandado desconocía el domicilio del demandado debió así expresarlo tal y como lo dispone el referido párrafo lo cual se guardó de hacer.

Al respecto valga precisar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia reiteró que no es posible entender que el lugar donde el demandado recibe notificación es su mismo domicilio, puesto que se trata de conceptos diferentes, así pues es que no puede confundirse el domicilio y la dirección de notificación como mal lo ha entendido el abogado demandante, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.

Así las cosas, habida cuenta que la demanda no se subsanó en debida forma, atendiendo las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

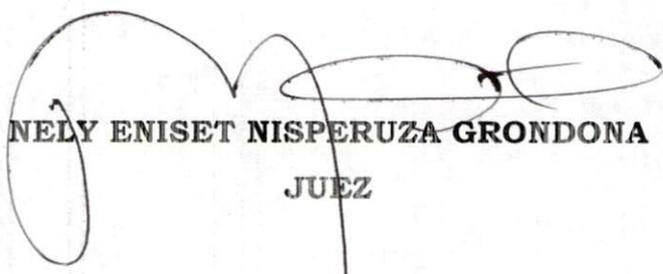
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ** en contra de **LUIS ALBERTO BARRETO Y MONICA ESTHER MOLINA NIETO** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaria, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00182 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR"** contra **LILIANA RAQUEL ZUÑIGA MORA y JUAN ANTONIO PERDOMO GONZALEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$698.201,00 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° 87703¹ llegado como base de la ejecución.

2.- Por la suma de **\$2'953.118,00 /cte** correspondiente al valor del capital de las diecisiete (17) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
28-FEB-2019	\$157.798,00
31-MAR-2019	\$164.461,00
30-ABR-2019	\$165.778,00
31-MAY-2019	\$167.104,00
30-JUN-2019	\$168.440,00
31-JUL-2019	\$169.788,00
31-AGO-2019	\$171.146,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

30-SEP-2019	\$172.515,00
31-OCT-2019	\$173.896,00
30-NOV-2019	\$175.286,00
31-DIC-2019	\$176.689,00
31-ENE-2020	\$178.103,00
29-FEB-2019	\$179.527,00
31-MAR-2019	\$180.964,00
30-ABR-2020	\$182.411,00
31-MAY-2020	\$183.871,00
30-JUN-2020	\$185.341,00
TOTAL	\$2'953.118,00

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$312.451,00 m/cte** correspondiente al valor del interés remuneratorio de las diecisiete (17) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR INTERES REMUNERATORIO
28-FEB-2019	\$29.211,00
31-MAR-2019	\$27.949,00
30-ABR-2019	\$26.632,00
31-MAY-2019	\$25.306,00
30-JUN-2019	\$23.970,00
31-JUL-2019	\$22.622,00
31-AGO-2019	\$21.264,00
30-SEP-2019	\$19.895,00
31-OCT-2019	\$18.514,00
30-NOV-2019	\$17.124,00
31-DIC-2019	\$15.721,00
31-ENE-2020	\$14.307,00
29-FEB-2019	\$12.883,00
31-MAR-2019	\$11.446,00
30-ABR-2020	\$9.999,00
31-MAY-2020	\$8.539,00
30-JUN-2020	\$7.0698,00
TOTAL	\$312.451,00

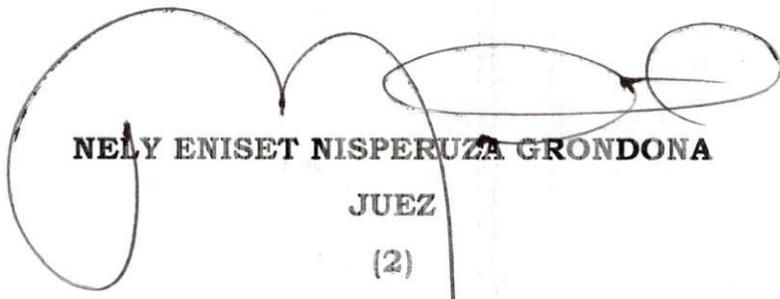
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

21-182

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS RICARDO MELO MELO**, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00182 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue el demandado **JUAN ANTONIO PERDOMO GONZALEZ** como empleado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$6'000.000,00 M/Cte.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro No. 04508761805 del banco CAJA SOCIAL cuyo titular es la demandada **LILIANA RAQUEL ZUÑIGA MORA**. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$6'000.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

3.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares manifestada por la actora visible a folio 1 C-2 numeral 3°, niéguese la misma teniendo en cuenta que dicha actuación no es de resorte del Despacho, y dicha información la puede obtener a través del ejercicio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 de 16 de abril de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00224 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **JOHN JAIRO GARCIA LOZANO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$6'575.266,00 m/cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré número 4983541¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00224 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de medidas. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$10'000.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00220 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **EVELIO CHAPARRO MONTAÑA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$6'600.010,00 m/cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré número 3148251¹ allegado como base de la ejecución.

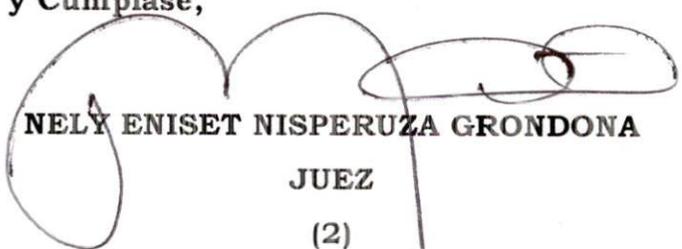
1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00220 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de medidas. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$10'000.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 de 16 abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02000 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el mandamiento de pago de 5 de diciembre de 2019 (fl. 16 C-1), en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ, como apoderado de la parte actora, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02085 00

Teniendo en cuenta el escrito allegado (fl. 20 a 22 C-1), así como los resultados arrojados en el plenario y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Luis Alberto Armesto Ramírez, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY : 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00189 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de 3 de marzo de 2021 (fl. 15 C-2), en el sentido de indicar que se decreta el embargo **de la cuota parte de propiedad de la demandada, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 50C-279928**, y no como allí quedó. Secretaría, elabore el despacho comisorio allí ordenado, atendiendo la corrección aquí hecha.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMILDA ALVAREZ ALVAREZ

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01563 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 54 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00634 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Helen Danyela Santos Castañeda, como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que el memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. (fl. 13 C-1), no obstante, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01729 00

Reconózcase personería jurídica a la abogada DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 70 C-1).

En aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, requiérase a la parte actora, con el fin de que proceda a notificar el mandamiento de pago al demandado Felix Sandoval Ventura. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, **se tendrá por desistida tácitamente la actuación**, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NÉLY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00714 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 71 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado Carlos Andrés Sáenz Gómez, conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado Carlos Andrés Sáenz Gómez, al abogado Miguel Ángel Saza Daza, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 80.859.305 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 176.402 del C.S. de la J.
- Dirección: calle 19 No. 5 - 51, oficina 206, de esta ciudad.
- Teléfonos: 3103316399.
- Correo Electrónico: miguelsaza@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago y su corrección, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMILDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00858 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 26 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado Luis Roberto Fuentes López.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado Luis Roberto Fuentes López, al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortes, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 3.032.722 de Gacheta Cundinamarca.
- Tarjeta Profesional: 44.032 del C.S. de la J.
- Dirección: calle 18 No. 6 - 56, piso 9 de esta ciudad.
- Teléfonos: 2862139.
- Correo Electrónico: subgerencia@protegerlegal.co

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado de la reforma del mandamiento de pago y su adición, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

27

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY 16 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00356 00

Dando alcance al escrito visto a folio 32 C-1, el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 12 de marzo de 2021 (fl. 27 C-1).

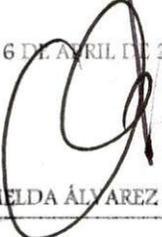
Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



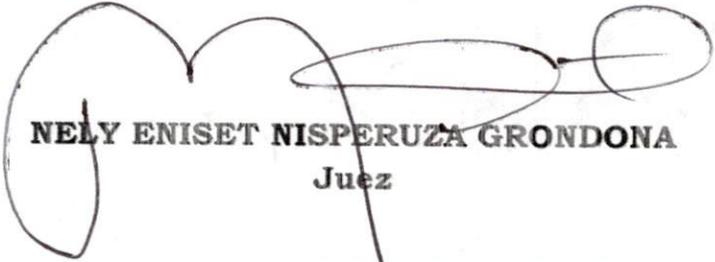
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01715 00

Dando alcance al escrito visto a folios 28 C-2, niéguese el embargo de dineros depositados a título de fiducia, toda vez que son inembargables, conforme lo dispuesto en el artículo 1677 del C.C..

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY. 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01831 00

Reconózcase personería jurídica al abogado ERMIDES ROSEL MONTENEGRO FUENTES y FERNEY DÍAZ ENCISO, como apoderados sustitutos de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 12 C-1), no obstante, tengan en cuenta que no podrán actuar de forma simultanea los apoderados de una misma parte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº. 049 DE HOY 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA EMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01645 00

Reconózcase personería jurídica a la abogada CAMILA ALEJANDRA RAMÍREZ ESPINEL, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 14 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY. 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01639 00

Téngase en cuenta que el demandado no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 10 de marzo de 2020 (fl. 45 C-1), por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, como quiera que ninguna de las partes solicitó alguna prueba que deba ser practicada y para el Despacho no resulta necesario evacuar los interrogatorios oficiosos previstos en el artículo 372 del C.G.P., pues es suficiente con las documentales allegadas, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01700 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 49 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado PAOLA ANDREA SANABRIA VELANDIA.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado PAOLA ANDREA SANABRIA VELANDIA, al abogado GLEINY LORENA VILLA BASTO, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: transversal 27 No. 53B- 60 de esta ciudad.
- Teléfonos: 7475050 EXT. 288
- Correo Electrónico: gvilla@gsco.com.co

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA CRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 del 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA EMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00136 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 49 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTRILLON.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTRILLON, al abogado SANDRA ELENA LOPEZ NOPE, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: avenida jimenez No. 9-43 oficina 601 de esta ciudad.
- Teléfonos: no resgistra
- Correo Electrónico: lonosan@yahoo.es
consultasintegradasprofesionales@yahoo.es

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 del 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00388 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 43 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de los demandados MARIA ESPERANZA SANEZ PINILLA Y MANUEL RICARDO MATEUS ESTEVEZ

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem de los demandados MARIA ESPERANZA SANEZ PINILLA Y MANUEL RICARDO MATEUS ESTEVEZ, al abogado JUAN SEBASTIAN MALDONADO GUTIERREZ, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: calle 76 No. 11-35 PISO 9 de esta ciudad.
- Teléfonos: 6461200
- Correo Electrónico: sebastian.maldonado@rentek.com.co

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 del 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00840 00

Como quiera que a folio 11, obra solicitud de terminación del proceso en virtud de la transacción celebrada por las partes en litigio, en tanto que la petición cumple con las prescripciones sustanciales, fue celebrada por todas las partes en litigio, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y, por demás, está acorde con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción celebrada por las partes vista a folios 12 a 13, en consecuencia,

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de ejecutivo iniciado por **JOSE DAVID IBAÑEZ CAÑÓN** contra **AXA COLPATRIA S.A Y LUIS ALBERTO TOVAR PEÑA**

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, si fuera el caso los oficios de desembargo se deberán entregar a la actora. Oficiese.

CUARTO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SÉPTIMO.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 de 16 de abril de 2021

La secretaria,

MARIA MELBA ALVAREZ ALVAREZ

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01901 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 24 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado ALVARO MAURICIO ACEVEDO SOTO.

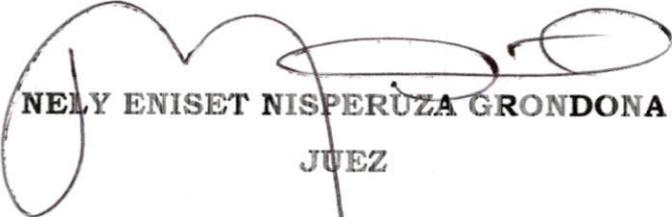
SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado ALVARO MAURICIO ACEVEDO SOTO, al abogado MARTHA YOLANDA JUNCA MEDINA, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 7 No. 12B- 65 oficina 201 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3133264622
- Correo Electrónico: maludamedina@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 del 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00948 00

Dando alcance al escrito que antecede, y para continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las 9:00 del día 11 del mes de Junio del año 2021, a efectos de llevar a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 376 del C.G.P sobre el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 868686.

A fin de practicar la inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble que se pretende usucapir en virtud de ello se designa como perito evaluador a BETSY TATIANA PIRTO BARON cuya dirección es carrera 89 A No. 81-81, celular 3174661389 y correo electrónico betsytatiana@gmail.com, integrante de la lista de peritos inscritos en el RAA quien deberá asistir a la diligencia.

Por secretaria comuníquese la designación a la referida auxiliar a través de todos los medios de notificación señalados en el inciso anterior dejando constancia de aquello, advirtiéndole que el nombramiento es de obligatorio cumplimiento salvo prueba sumaria que lo impida, so pena de ser relevado y excluido así mismo deberá posesionarse en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Prevéngase a las partes que en dicha inspección se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétese las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE.** Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandado, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la demandante.
- c) **TESTIMONIOS:** Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados a los señores **PEDRO SAUL PINTO ROJAS, JAVIER BUENHOMBRECANDIL, MARIA DEL PILAR FLOREZ Y ARACELI PAEZ**, a fin de recibir su testimonio.

236

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- a) **DOCUMENTALES.**- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE.** Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.
- c) **TESTIMONIAL.**- Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados a los señores **PEDRO SAUL PINTO ROJAS, JAVIER BUENHOMBRECANDIL, MARIA DEL PILAR FLOREZ Y ARACELI PAEZ**, a fin de recibir su testimonio.

3. CURADORA AD LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS Y CURADORA DE LA ACREEDORA HIPOTECARIA ELSA JOHANNA GONZALEZ DIAZ

- a) **DOCUMENTALES.**- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE.** Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la curadora.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 de 16 de abril de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00314 00

En atención a la solicitud que antecede, reconózcase personería jurídica a los abogados LUISA FERNANDA SILVA GOMEZ, JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR, NELSON ANDRES BUSTAMANTE RIVEROS Y GUSTAVO ADOLFO ARRIETA SUAREZ como apoderados de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido (fl. 99 C-1), se les advierte que no podrán actuar de manera simultánea.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 049 de 16 de abril de 2021
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00236 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 420 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 421 *ibídem*,

RESUELVE

REQUERIR, por vía de proceso monitorio, a **TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA LTDA HOY TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL S.A.S** para que pague en favor de **JORGE ENRIQUE MENDEZ SIERRA**, las siguientes sumas de dinero:

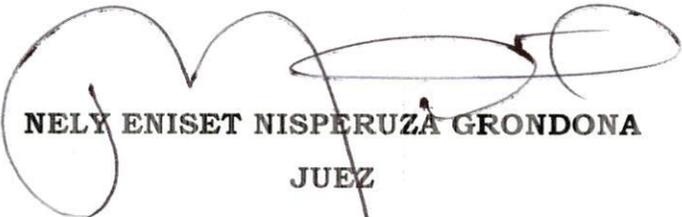
1.- **\$5'937.000,00 M/Cte.**, por concepto del saldo de las cuentas de cobro No. 2 de 14 de diciembre de 2018 y No. 3 de 8 de enero de 2019 respectivamente.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de marzo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 y 291 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de diez (10) días para pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así mismo, se le advierte que ante la falta de pago o la no justificación de su renuencia, se dictara sentencia que constituye cosa juzgada.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GUILLERMO LONDOÑO RESTREPO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 de 26 de abril de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



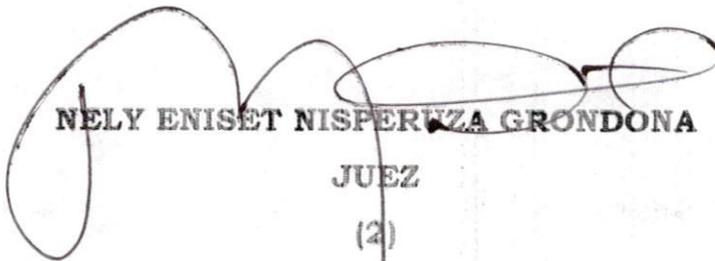
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01040 00

Dando alcance al Oficio No. 32467 de 27 de noviembre de 2020 emanado por el Juzgado 18 Civil Municipal de ejecución de sentencias de esta ciudad (fl. 36 c-2), infórmesele a dicho Despacho, que se toma atenta nota del embargo de los remanentes solicitado por ellos para el proceso 1100140030062018-00501-00 y, se tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno.

Por Secretaría, elabórese y tramítense el oficio.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 049 de 16 de abril de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01040 00

P

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 40 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado PATRICIA VELEZ NUÑEZ.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado PATRICIA VELEZ NUÑEZ, al abogado MARCO AUGUSTO DELGADO VELSCO, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: calle 54 A No. 9-44 de esta ciudad.
- Teléfonos: 2490631
- Correo Electrónico: info@depoderltda.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 del 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA

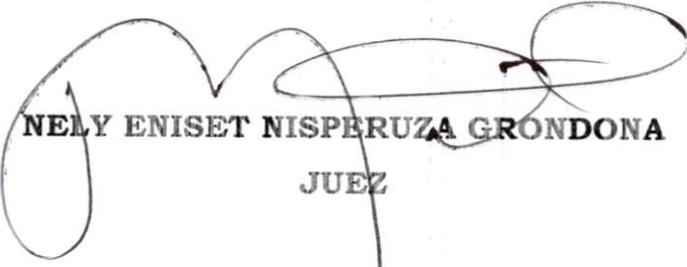


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01172 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y previo a relevar a la **abogada de pobre** designada en auto de 8 de septiembre de 2020, por secretaría notifíquesele la designación al correo electrónico y teléfono indicados en el mencionado auto, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 del 16 de abril de 2021
La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00103 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.** y en contra de **LUIS ORLANDO GARZÓN ESPINOSA**, por los siguientes conceptos:29

1.- Por la suma de **\$16'687.097,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por la suma de **\$23.650,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de noviembre de 2019 al 4 de diciembre de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, 5 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

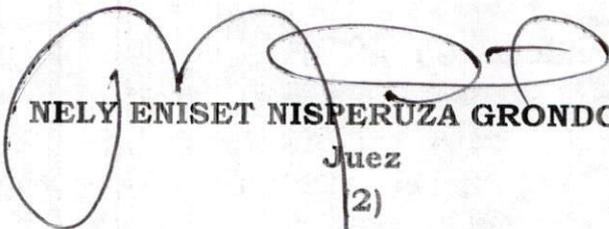
Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00103 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue el demandado, como empleado de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$26'000.000.

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$26'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00067 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **EDICIONES 3A S.A.S., EDILBERTO ROJAS DUARTE y BLANCA SOBEIDA ROJAS ROJAS**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$25'234.202,56 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré No. 2K867358, allegada para el cobro.

1.1.- Por la suma de **\$456.479,66 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de enero de 2019 hasta el 28 de enero de 2021.

1.2.- Negar la pretensión sobre intereses de mora previos, toda vez que dichos intereses comienzan a correr desde la fecha de vencimiento de la obligación, luego, no hay lugar a la generación de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de vencimiento plasmada en el pagaré base de la ejecución.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 29 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

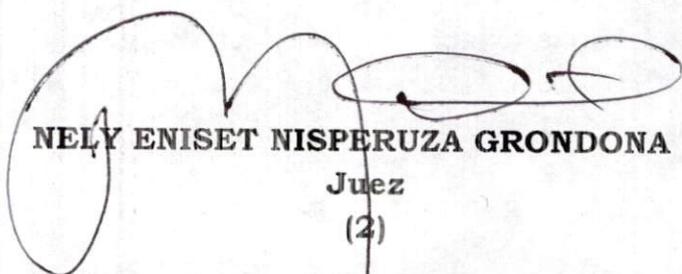
Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, para actuar como apoderado de COBROACTIVO S.A.S., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00067 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean los ejecutados, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$52'000.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-1011078** denunciado como de propiedad de la demandada Blanca Sobeida Rojas Rojas. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA

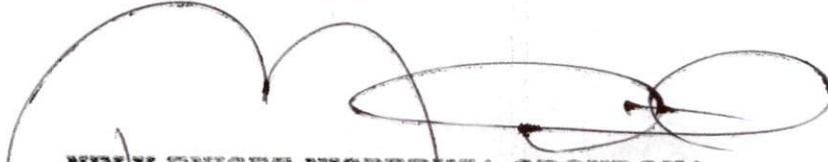


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01207 00

Dando alcance al escrito visto a folio 76 y 77 C-1, como quiera que mediante providencia de 12 de febrero de 2020 (fl. 70 C-1), se declaró la terminación del proceso por pago total y habida cuenta que se encuentran dineros retenidos al demandado Camilo Andrés Bonilla Yate, producto de la medida cautelar decretada, entonces, Secretaría, elabórese y entréguesele los títulos judiciales que hayan sido consignados para este proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojas

EL AUTO ANTERIOR SE MODIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00153 00

Teniendo en cuenta que el Estado De Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, igualmente, los Decretos expedidos por el Gobierno Distrital, impidieron la práctica de la diligencia fijada para el pasado 12 de abril de 2021, por lo tanto, el Juzgado se reprograma la diligencia señalada en auto de 20 de enero de 2020 (fl. 52 C-1), por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 8:30 del día 10 del mes de Mayo de 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme lo dispuesto en auto de 17 de enero de 2020 y 10 de noviembre de 2020 (fl. 46 y 49 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA

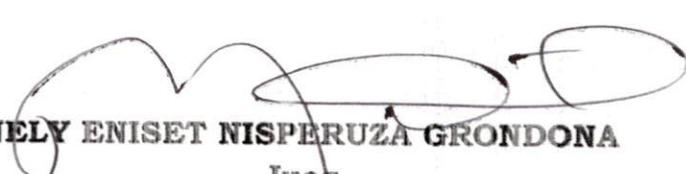


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

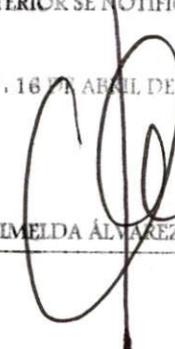
Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00955 00

Dando alcance al correo electrónico allegado por el curador ad litem designado Jimmy Rojas Suarez, teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las sedes judiciales, por Secretaría, comuníquese con el mismo por el medio más expedito, a efectos de agendarle una cita para que se notifique personalmente y tome copias de la demanda y sus anexos, cumplido lo anterior, contabilícese el termino con que cuenta para ejercer en debida forma su encargo, en representación del acreedor prendario Multiautos S.A.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00231 00

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 260-47102, de propiedad del demandado, conforme el certificado de tradición y libertad, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER y/o al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00046 00

Desestímese la notificación del demandado, pues si bien fue efectiva, lo cierto es que no es clara la comunicación al indicar a cual normatividad se acude, pues por un lado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala que la notificación allí prevista se considera surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, no obstante, en la comunicación se hace referencia a la comparecencia del demandado dentro del término de 5 días, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y mucho menos puede tenerse por notificado por aviso atendiendo los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., toda vez que no incluye el contenido que refiere el articulado en mención y no fue enviado previamente el citatorio que habla el artículo 291 *ibidem*.

Por lo tanto, sírvase remitir nuevamente la comunicación, bien sea conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y no de forma conjunta como se intentó.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00269 00

Atendiendo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corríjase el numeral 1° del mandamiento de pago de 2 de julio de 2020 (fl. 33 C-1), en el entendido que el la suma correcta es \$12'855.505, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA EMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02162 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 27 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado LUIS CAMACHO MAHECHA

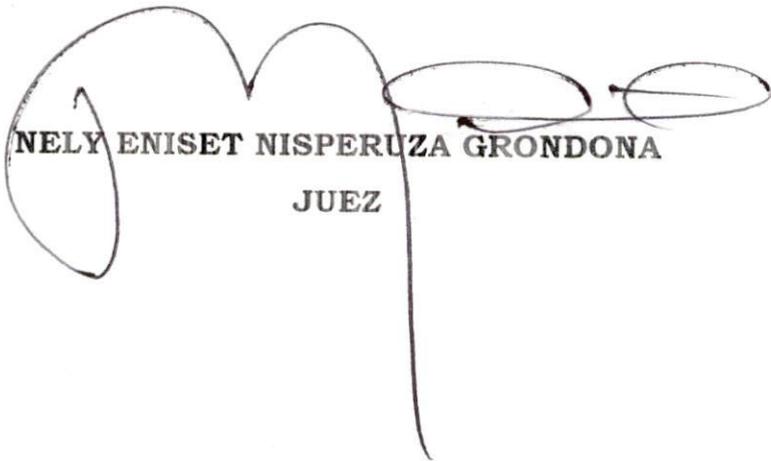
SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado LUIS CAMACHO MAHECHA, al abogado JUAN CARLOS RIAÑO GARZON, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 6 No. 14-98 Bloque 2 Oficina 801 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3118084290
- Correo Electrónico: juanchoame.02@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

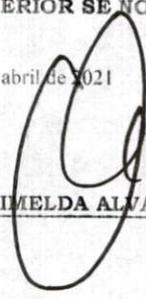
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 del 16 de abril de 2021

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00696 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 37 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA

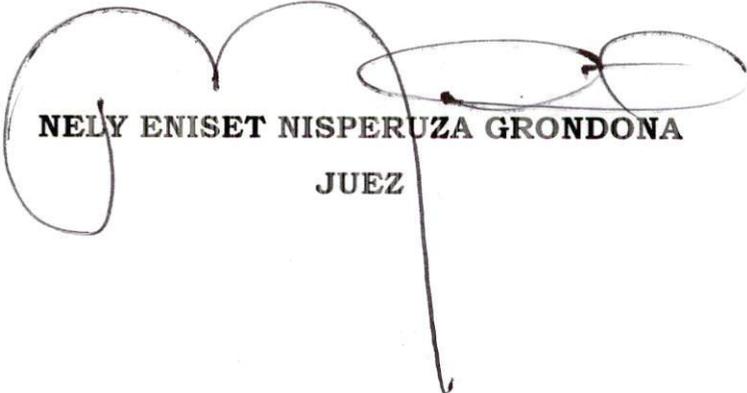
SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA, al abogado ORLANDO LOSADA GOMEZ, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 8 No. 16-515 Oficina 601 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3208285578 9070676
- Correo Electrónico: orlandolosadag@hotmail.com
gestionjudicial@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 del 16 de abril de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00994 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 47 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado OLGA RIVERA MARIN

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado OLGA RIVERA MARIN, al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 21 No. 40-91 Oficina 402 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3164685588
- Correo Electrónico: ortizhoy@gmail.com abgortizhoy@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 del 16 de abril de 2021
La secretaria,
 MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00469 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 31 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado WBERNEY VELA VELA.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado WBERNEY VELA VELA, al abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: calle 19 No. 5-51 oficina 903 de esta ciudad.
- Teléfonos: no registra
- Correo Electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

De otra parte, acéptese la renuncia de la abogada HELEN DANYELA SANTOS CASTAÑEDA (fl. 32 C-1), como apoderada de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante (fl. 32 vto c-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 del 15 de abril de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01063 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 38 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado SANDRA LILIANA GARZON GUZMAN.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado CLAUDIA LILIANA GARZON GUZMAN, al abogado HELEN DANYELA SANTOS CASTAÑEDA, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 65 No. 14-45 de esta ciudad.
- Teléfonos: 4259100
- Correo Electrónico: danyelas@ventasymarcas.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 044 del 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01636 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 33 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado CARMEN LUCIA TAPIA ACENCIO.

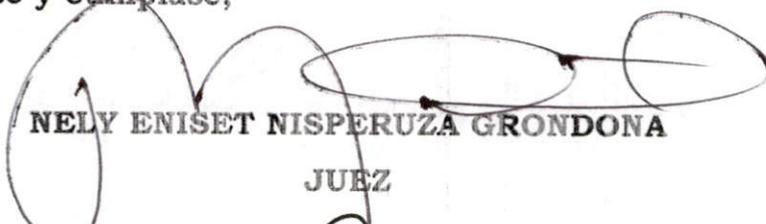
SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado CARMEN LUCIA TAPIA ACENCIO, al abogado LYDA JOHANNA RUIZ MERCHAN, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 11 B No. 4-65 sur piso 2 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3214677333
- Correo Electrónico: no registra

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

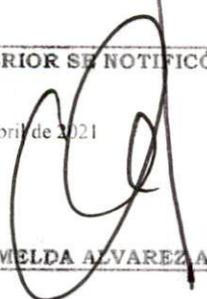
2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 del 16 de abril de 2021
La secretaria,
 MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01706 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 23 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado MARIA ELCY CALDERON USECHE

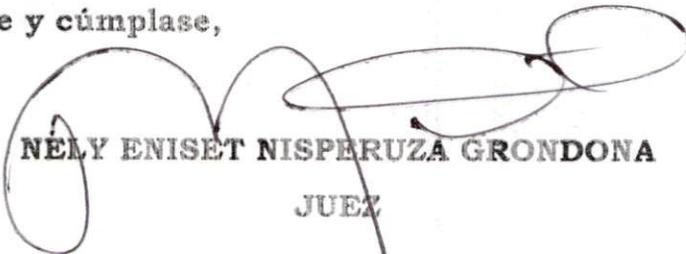
SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado MARIA ELCY CALDERON USECHE, al abogado JORGE HERNAN PINEDA MONROY, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: calle 16 No. 9-64 oficina 703 de esta ciudad.
- Teléfonos: no registra
- Correo Electrónico: jorgehernanpineda@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 del 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01903 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 26 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado CARLOS ALFONSO PERERIRA FERNANDEZ

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado CARLOS ALFONSO PERERIRA FERNANDEZ, al abogado LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 85 L No. 63 F- 10 CASA 92 Portales de Villaluz II Etapa de esta ciudad.
- Teléfonos: 3103312533 - 3115401977
- Correo Electrónico: gamboavargas@ejecutivos.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 047 del 16 de abril de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00572 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 69 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado ROCIO MARIA VILLAREAL CAÑIZARES

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado ROCIO MARIA VILLAREAL CAÑIZARES, al abogado ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ DIAZ, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 8 No. 16-21 oficina 402 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3213714484 – 3053112650
- Correo Electrónico: adolex786@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 049 del 16 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00343 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 40 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado DARWIN HOVANY MERA MINA.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado DARWIN HOVANY MERA MINA, al abogado YOLIMA BERMUDEZ PINTO, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 13 No. 32-93 torre III oficina 321 de esta ciudad.
- Teléfonos: 2850195
- Correo Electrónico: yolyber@yberasesorias.co
yolyber5@yberasesorias.co

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 04~~9~~ del 16 de abril de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

